

Resolución número 940. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:26 horas del 07 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 08 de noviembre de 2023, la señora Rosalía Cubero Pérez, en su condición de Secretaria propietaria del partido Aquí Costa Rica Manda, solicitó autorización para celebrar una caravana el día martes 02 de enero de 2024, de las 13:00 horas a las 14:30 horas, en San José, en Santa Ana, en el distrito administrativo y electoral Santa Ana, *“Salida: Caravana sale al costado sur de ferretería El Lagar en Lindora, con dirección al sur por Calle 54 y Diag. 47 hacia Escuela Lagos de Lindora y recorrer el distrito de Lindora. Seguidamente la caravana seguirá por la radial de Santa Ana con dirección a Pozos, girando hacia la derecha en Avenida 63 con dirección al distrito de Santa Ana por Ruta Nacional 310, llegando al parque recreativo de Santa Ana por la Avenida Primera. Posteriormente la caravana se dirigirá al este por Calle 3 hacía San Rafael, girando a la derecha en super El Olivo por Calle San Rafael hasta llegar a la Escuela de San Rafael, en este punto la caravana se dirige hacia el sur por la ruta nacional 311 hacia Avenida Central pasando por Calle 1 para tomar rumbo a Río Oro. Con orientación oeste por la Avenida 3 conectado con la ruta Nacional 121 con el propósito de cruzar Río Oro para luego, doblar a la izquierda en el Taller de Arte Milagro con dirección a Calle la Chimba hacia a barrio España y tomar hacia el norte por Calle Cebadilla. En este punto el objetivo es dirigirse a Piedades y en el BAC credomatic girar a la izquierda en la ruta Nacional 121 y girar noroeste en la radial de Piedades hacia Brasil de Santa Ana. En radial de Colón sobre la ruta Nacional 22 girando a la izquierda en Avenida 10 hacia la Escuela de Brasil de Mora para tomar de vuelta la ruta hacia Pozos terminado en el centro comercial Santa Ana Town Center.-SANTA ANA-SALITRAL-POZOS-URUCA-PIEADDES-BRASIL”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 968.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual

se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Se aclara que la caravana que aquí interesa inicia en el distrito administrativo y electoral Pozos y no como lo indica el formulario de solicitud presentado inicialmente por el partido gestionante.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa que los distritos electorales de Pozos, Salitral, La Mina, Piedades, Brasil, Río Oro y Santa Ana, correspondientes al cantón Santa Ana de la provincia de San José, serán atravesados por la caravana aquí referida.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 968 en razón de su procedencia legal, para realizarse el martes 02 de enero de 2024, de las 13:00 horas a las 14:30 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.



f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM